



DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

ORDEN DEL DIA

O/D No.42 /2001

Ref.: Prorroga del uso del nuevo formulario de Certificado de Origen MERCOSUR

Montevideo, 6 de Junio de 2001.-

Se pone en conocimiento la entrada en vigencia del Trigesimosegundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación N° 18 , por el que se convino prorrogar hasta el 30 de junio de 2001, el uso obligatorio del modelo de Certificado de Origen MERCOSUR, facultándose hasta esa fecha el uso indistinto del formulario anterior y del nuevo.

Capitán de Navío (C.G.) (R)
Luis Alberto Salvo Herrera
Director Nacional de Aduanas

ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 CELEBRADO ENTRE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY Trigesimosegundo Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

CONSIDERANDO Que la Comisión de Comercio del MERCOSUR a través de su Directiva 04/01 consideró conveniente adecuar el plazo para la exigencia del nuevo Certificado de Origen del MERCOSUR aprobado por la Decisión 3/00 del Consejo del Mercado Común, que consta en el Vigesimocuarto Protocolo Adicional al ACE 18,

CONVIENEN:

Artículo 1°.- Prorrogar hasta el día 30 de junio de 2001 el plazo establecido en el Artículo 9° del Vigesimocuarto Protocolo Adicional al ACE 18 para el uso obligatorio del modelo de Certificado de Origen MERCOSUR, que resulta del referido Protocolo Adicional.

Hasta esa fecha serán indistintamente aceptados los Certificados de Origen expedidos en el modelo de formulario anterior o en el nuevo modelo, siempre que sean expedidos a partir de la fecha de emisión de la factura comercial correspondiente o en los 60 días consecutivos".

Artículo 2°.- El presente Protocolo entrará en vigor en la fecha de su suscripción.

La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FÉ DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil uno, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos. (Fdo.): Por el Gobierno de la República Argentina: Carlos Onis Vigil; Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil: José Artur Denot Medeiros; Por el Gobierno de la República del Paraguay: José María Casal; Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay: Elbio Rosselli Frieri.